

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 503/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-205-2019

FECHA : 17 de julio de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-205-2019, de 5 de diciembre de 2019, se formularon cargos en contra de ESSAL S.A., titular de la unidad fiscalizable “ESSAL Ancud”, localizada en el sector de Lechagua, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Depósito permeable: se constató la existencia de un depósito que no había sido impermeabilizado.
2	Deficiente aplicación de lodos al suelo: se estableció que los biosólidos no se adhieren al suelo, generando zonas de pozas.
3	Deficiente estado del emisario submarino: presenta dos roturas considerables, signos de corrosión y no se encuentra sumergida en su totalidad.
4	Omisión de entrega Programa de Vigilancia Ambiental (PVA): entrega incompleta de información y omisión absoluta de entrega con posterioridad a julio de 2017.

En virtud de lo anterior, ESSAL S.A. con fecha 9 de enero de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-205-2019, la que fue incorporada en el PdC refundido de fecha 13 de marzo de 2020, siendo aprobado con fecha 18 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-205-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-2529-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de enero de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 19 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 5 (“*Se ejecutó la correcta incorporación de biosólidos a la matriz del suelo*”) y la acción N° 19 (“*Se implementará un sistema de contención para evitar escurrimiento en el predio Río Negro*”).

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 5, el IFA indica que “*Se constata aplicación de biosólidos al suelo de forma superficial, sin una correcta incorporación al suelo, permitiendo incluso el escurrimiento y percolación de los biosólidos. Además, se constata abundante presencia de lodos en superficie en potreros, con presencia de vacas transitando por sobre los biosólidos recién aplicados. Se percibe fuerte olor a biosólidos en potreros y zonas barrosas. Por lo cual, se verifica incumplimiento de la acción*”.

Una primera aproximación a este hallazgo lleva a levantar que la acción que se indica como incumplida corresponde a una que en el PdC se calificó como ejecutada. De esta manera, en el marco del cumplimiento de la meta N° 1 del cargo N° 2 del PdC, se debe determinar la forma en que se aplicaron los lodos al suelo durante su vigencia. En este sentido, en el reporte de avance N° 5, asociado a la acción N° 8, el titular acompañó los planes de aplicación de lodos al suelo (2020 y 2021), junto con las cartas en las cuales derivó dichos planes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos y al Servicio Agrícola y Ganadero.

En estos documentos se aprecia que la aplicación de lodos proyectada por el titular para los años 2020 y 2021 cumplía con el contenido establecido en el D.S. N° 4 de fecha 30 de enero de 2009 (en adelante, “D.S. N° 4/2009”) de la Secretaría General de la Presidencia, que dicta el “Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas”.

Ahora bien, durante las actividades de fiscalización desarrolladas el día 18 de mayo de 2021, se da cuenta de que la aplicación de los lodos no se estaría realizando como se comprometió en los planes de aplicación. A saber, no se estaría utilizando la técnica de aplicación consistente en la “inversión de suelo” y se identifica la presencia de animales en los predios de aplicación de lodos, pese a que se debía contar con cercos que impidieran su acceso.



Sin embargo, se estima que esos hallazgos no tienen la entidad suficiente para ameritar reiniciar el procedimiento sancionatorio. Lo anterior, por cuanto el hallazgo hace referencia a lodos aplicados de manera muy reciente, respecto de los cuales el titular no había podido efectuar las labores de inversión de suelo producto de las lluvias recientes ocurridas en la zona, que dificultan esta labor.

En efecto, en la actividad de inspección de 18 de mayo de 2021 se constató que durante el año en curso se habían utilizado tres potreros donde se habían dispuesto lodos (potreros 1.4, 1.5 y 1.6), todos los cuales se encontraban dentro del plan de aplicación del año. Según señala el acta, los hallazgos levantados corresponden al potrero 1.4 y a una zona del potrero 1.6, que habían recibido lodos recientemente (entre los días 14 y 18 de mayo). Al respecto, el acta también constata que el supervisor de la unidad fiscalizable indicó que producto de la lluvia no habían podido realizar las labores de inversión de suelos, la cual sería efectuada dentro de 2 o 3 días.

Cabe señalar que, efectivamente, durante los días 14 y 18 de mayo de 2021 cayeron un total de 30,6 mm de lluvia en la zona (medidos en la Estación Mocopulli¹), los cuales justifican la decisión adoptada por el titular de posponer la realización de la inversión de suelos. Esto, pues la lluvia hace que sea más difícil de ejecutar la inversión de suelos de manera uniforme.

De esta manera, el hallazgo asociado con la deficiencia en la técnica de aplicación de lodos se debe al carácter reciente de la disposición que, atendida la lluvia, no era posible de ejecutar de manera eficaz. Así, la propia actividad de fiscalización constató que los sectores donde se había aplicado lodos con anterioridad (durante el verano), se podía apreciar que éste ya mostraba resultados. En efecto, en el acta se señala que en zonas del potrero 1.6 y en todo el potrero 1.5 se podía apreciar que ya contaban con pasto y presencia de animales pastando, dando cuenta de la efectividad la aplicación de lodos realizada por la empresa con anterioridad.

Luego, el único hallazgo que no tiene una justificación de carácter técnica es la presencia de animales en los predios de aplicación de lodos, cuestión que es reconocida por el supervisor de la unidad fiscalizable que indica que *“luego de aplicado el lodo, los potreros quedan con restricción de ingreso de animales por 30 días, y que en este caso el agricultor no ha respetado dicho período e ingresa antes los animales”*. Sin embargo, se estima que dicha desviación respecto del plan de aplicación de lodos y del D.S. N° 4/2009 no tiene relevancia ambiental suficiente, atendida la eficacia que se constató en la aplicación de lodos en aquellos potreros respecto de los cuales ya había transcurrido un tiempo considerable para analizar su funcionamiento.

¹ Ubicada aproximadamente a 40 km del acceso al Fundo Río Negro, donde se realiza la disposición de lodos.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Lo anterior, lleva a sostener que los defectos levantados en la actividad de fiscalización de 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas, no comprometió la consecución de la meta N° 1 del cargo N° 2, consistente en la correcta aplicación de lodos al suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 y siguientes del D.S. N° 4/2009.

Al mismo tiempo, se debe tener presente que los efectos generados por la infracción consisten en la generación de olores molestos a receptores cercanos, así como el riesgo de afectación de las aguas superficiales del río Negro. Por lo anterior, las otras metas consagradas para el cargo N° 2 correspondían a acreditar tanto la ausencia de olores molestos en receptores cercanos, como la ausencia de afectación de las aguas del río Negro.

De esta manera, efectuando un análisis detallado de la ejecución de este PdC, se puede apreciar que ambas metas se encuentran cumplidas, a pesar del hallazgo levantado en el IFA. En efecto, en el reporte de avance N° 4 se acompañó el “Estudio de Impacto Odorante, Medición de Olores en Terreno” elaborado por Enviro Metrika TSG.

Atendida la inexistencia de normas de calidad para evaluación de impactos por olor en Chile -derivados de la actividad de disposición de locos- al momento de realizarse el estudio, se utilizó una norma de referencia colombiana que señala como criterio de calidad ambiental un valor de 3 [ouE/m³]. A partir de ello, el titular efectúa una modelación de dispersión de olores, llegando a la conclusión de que, en las condiciones operacionales de inyección y aplicación de biosólidos actuales, no habría alcance odorante en receptores evaluados.

Adicionalmente, se efectuó una medición de olor en terreno por medio de la metodología Sniff Testing, sin percibir notas de olor atribuibles a la disposición de biosólidos, luego de haber realizado dos días de medición. En efecto, se tomaron cinco puntos para realizar la medición, coincidentes con los receptores sensibles y denunciados en este procedimiento², detectándose un 0% de frecuencia de olor en los puntos de medición.

Cabe señalar que, con posterioridad a la formulación de cargos y a la ejecución del plan de acciones contemplado en este PdC, no se han recibido nuevas denuncias vinculadas a esta unidad fiscalizable.

En segundo lugar, en cuanto a la acción N° 19, el IFA indica que *“Se constata que no existen pretilas de contención en los predios con aplicación de biosólidos, y en reporte de avance las*

² Tabla N° 4 del “Estudio de Impacto Odorante, Medición de Olores en Terreno” elaborado por Enviro Metrika TSG.



fotografías presentadas corresponden a un predio cercano a la ciudad de Puerto Varas, y los otros medios de verificación se refieren a obras en sector Piruquina, en Castro. Por lo cual, no se verifica conformidad de la medida”.

En este contexto, para efectos de determinar la entidad de la desviación levantada en el IFA, corresponde analizar si la deficiencia en la aplicación de los biosólidos en el suelo conllevó un incumplimiento de la meta establecida en el PdC, esto es, *“Acreditar la ausencia de afectación de los cursos de agua superficiales (Río Negro)”*.

Al respecto, en el marco del reporte N° 5, en relación con la acción N° 8 del PdC, se da cuenta que el titular efectuó monitoreos de la calidad de las aguas del río Negro durante la vigencia del PdC. En efecto, en el “Informe Ejecutivo Medición de Calidad de Aguas Río Negro (...)”, acompañado a este reporte de avance, se da cuenta de que la ETFA ANAM tomó muestras de aguas en el río Negro, los días 8 de octubre de 2020, 17 de diciembre de 2020 y 12 de abril de 2021.

En cada una de estas fechas se realizaron mediciones en cuatro puntos del río Negro, una de ellas aguas arriba, dos en el sector de aplicación de los biosólidos (a 700 metros del punto de esparcimiento) y una medición aguas abajo, resultando todas las muestras por debajo de los 1000 NMP/100ml, establecidos como concentración máxima para agua de riego en la NCh 1333/78. Además, no se aprecia alteración de las muestras tomadas en aguas abajo del predio donde se disponen los lodos, en comparación con lo detectado aguas arriba del río Negro.

A mayor abundamiento, el acta de inspección de 18 de mayo de 2021 ratifica lo señalado anteriormente indicando que en el río Negro *“[n]o se percibe presencia de lodos ni tampoco olor. Se constata que río se ubica a unos 800 m de distancia de los potreros con aplicación de lodos”*.

En suma, los resultados de los monitoreos realizados sobre las aguas superficiales del río Negro, junto con la distancia existente entre los predios donde se dispusieron los lodos con el río, permiten sostener que no habría existido afectación de dicho curso de aguas.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia ambiental suficiente, que justifique reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de ESSAL S.A.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento del PdC, instrumento que ha permitido que se alcance el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-205-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-205-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2020-2529-X-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP/VOA

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

